JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 261[1]

MEDIO DE CONTROL:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Soraya Yamil Lamir carolinaromero81@hotmail.com
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES coordinadoravalle@munozmontilla.com nathaly.guzman@munozmontilla.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520180003701

ASUNTO

Pronunciarse respecto de las solicitudes presentadas por la parte demandante y demandada.

I. ANTECEDENTES

El 17 de agosto de 2022, la apoderada de la parte demandante solicitó se apruebe la liquidación del crédito presentada y se le entreguen unos títulos de depósito judicial (Índice 47[2] de Samai).

En el índice 48 de Samai reposa la constancia secretarial de traslado de la liquidación del crédito, y la constancia de remisión del expediente al contador.

El 6 de octubre de 2022 la apoderada de la entidad demandada solicitó se corrigiera la constancia secretarial que reposa en el índice 48 de Samai, debido que no se surtió el traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la demandante y porque la misma se hace referencia a otro proceso (Índice 49 de Samai).

Así mismo, aportó poder de sustitución otorgado por el abogado Juan Carlos Muñoz Montilla, representante legal de la sociedad Muñoz & Escrucería S.A.S. a la abogada Nathaly Guzmán Triviño, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.114.452.038 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.020 del Consejo Superior de la Judicatura.

En la página 27 del AD 14 del expediente electrónico Onedrive, el Banco de Occidente por oficio BVRC 58529 del 15 de julio de 2019 informó que se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio posee Colpensiones cubriendo el 100% de la medida de embargo.

En la página 49 ibidem, el Banco de Bogotá por comunicación DSB-DOP-EMB-20200211227948 del 12 de febrero de 2020, informo que ha congelado la suma de $250.691.787, correspondiente a la cuenta de ahorros N° 049227515 – liquidez Fondo Vejez.

---

[1] RDM
[2] 6_RECEPCIONMEMORIALOAALDESPACH O_RAD760013333005201(.pdf) Nro Actua 47

II. CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior y revisado el expediente, se advierte que, el 29 de julio de 2022[3] la apoderada judicial de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, remitiéndola al correo electrónico de "notificaciones judiciales" de la entidad demandada notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co [4], tal como se puede apreciar en la siguiente imagen.

De: Carolina Romero Burbano <carolinaromero81@hotmail.com>
Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 10:27
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Asunto: RAD. 76001333300520180003700- LIQUIDACION DEL CREDITO EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA

Doctora
MONICA ADRIANA ANGEL GOMEZ
JUEZ 5 ADMINISTRATIVA DE CALI
E.S.D.

ASUNTO. LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO
RAD. 76001333300520180003700
EJECUTANTE. SORAYA YAMIL LAMIR
EJECUTADA. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
M.C. EJECUTIVO

Luego, la secretaría del Despacho realizó la constancia secretarial de traslado automático de la liquidación del crédito, y la constancia de remisión del expediente al contador, según consta en el índice 48 de Samai, en la que efectivamente por error se insertaron las partes que no corresponden al presente proceso.

Ahora bien, los artículos 446, numeral 2º del Código General del Proceso, disponen que, a la liquidación del crédito presentada se le correrá traslado en la forma prevista en el artículo 110 ibidem. Este traslado se incluye en una lista que se mantiene a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un día; sin embargo, el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, introdujo una forma diferente de realizar la notificación por traslado, así:

> **"ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** (…)
>
> **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." (Resaltado fuera de texto)

Por consiguiente, si bien el traslado que se deba surtir por secretaría, se puede tener por realizado cuando una parte acredite haber enviado el escrito del que deba correrse traslado a los demás sujetos procesales mediante la remisión de la copia por un canal digital, debe recordarse que este canal es aquel que el sujeto procesal haya elegido para los fines del proceso o trámite.

En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se envió al correo electrónico aportado en la contestación de la demanda por la apoderada de la parte demandada; en consecuencia, se procederá a dejar sin efectos la constancia secretarial del 30 de septiembre de 2022 que obra en el

[3] Índice 46 de Samai. 4_RECEPCIONMEMORIALOAALDESPACH O_LIQUIDACIO_RAD76001333300520 1(.pdf) NroActua 46
[4] Índice 46 de Samai. 3_RECEPCIONMEMORIALOAALDESPACH O_LIQUIDACIO_CORREO_JOSEDAVIDC (.pdf) NroActua 46

índice 48 de Samai, primero, porque en estricto sentido no se surtió el traslado automático mencionado en precedencia, violándose el derecho de defensa y contradicción de la entidad demandada; y, en segundo lugar, por imprecisa, porque se insertaron unas partes que no corresponden al presente proceso, para en su lugar ordenar que por la secretaría de este Juzgado se corra el correspondiente traslado a dicha entidad demandada y a los apoderados que la representan, en debida forma.

Así mismo, se dispondrá comunicar la presente providencia al doctor Carlos Humberto Mendoza Rodríguez, Profesional Universitario (Contador) del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca cljadmincali@cendoj.ramajudicial.gov.co, adscrito a los Juzgados Administrativos, para que suspenda el proyecto de liquidación del crédito y devuelva en el menor tiempo posible a este Juzgado, el expediente digital de la referencia para poder surtir en debida forma el trámite del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante. Agotado lo anterior, se remitirá nuevamente el expediente digital al contador para lo de su competencia.

Por otra parte, se ordenará oficiar al Banco de Occidente y Banco de Bogotá, con el fin de poner a disposición de este Despacho en la cuenta N° 760012045005 del Banco Agrario de Colombia, los dineros congelados, dado que el 25 de julio de 2022[5], se profirió sentencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Por último, se advierte que en el índice 49[6] del expediente electrónico Samai, el representante legal de la sociedad Muñoz y Escrucería S.A.S., apoderada general de COLPENSIONES, sustituyó el poder otorgado a la abogada Nathaly Guzmán Triviño, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1.114.452.038 y tarjeta profesional N° 278.020 del Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de que represente los intereses de la entidad demandada dentro del presente asunto. Por cumplir los requisitos indicados en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería para actuar a la mencionada apoderada.

Adicionalmente, se solicita que los memoriales que deben presentarse sean remitidos al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y siempre contengan el correo electrónico y demás datos actualizados. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5o del artículo 78 del C.G.P.

Se advierte a las partes y sus apoderados que, a partir del 13 de junio de 2022, podrán ver las actuaciones del proceso y sus correspondientes archivos digitales en https://samairj.consejodeestado.gov.co/. Las actuaciones anteriores a dicha fecha, se podrán visualizar en el link de one drive: 76001333300520180003701, hasta que se realice la migración total de los archivos.

Por las razones expuestas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

III. RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la constancia secretarial de fecha 30 de septiembre de 2022, obrante en el índice 48 de Samai, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al doctor Carlos Humberto

[5] Índice 44 de Samai.
[6] 12_RECEPCIONMEMORIALOAALDESPAC HO_MEJURSUA35722SO(.pdf) NroAc tua 49.

Mendoza Rodríguez, Profesional Universitario (Contador) del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca cljadmincali@cendoj.ramajudicial.gov.co, adscrito a los Juzgados Administrativos, para que suspenda el proyecto de liquidación del crédito y devuelva en el menor tiempo posible a este Juzgado, el expediente digital de la referencia.

TERCERO: Recibido el expediente, córrase el correspondiente traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la demandada y los apoderados que la representan.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría remítase nuevamente el expediente digital al contador para lo de su competencia.

QUINTO: Oficiar a los bancos de Occidente y de Bogotá, con el fin pongan a disposición de este Despacho en la cuenta N° 760012045005 del Banco Agrario de Colombia los dineros congelados, con ocasión a la medida de embargo proferida en el presente proceso, teniendo en cuenta que el 25 de julio de 2022, se emitió sentencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada Nathaly Guzmán Triviño, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1.114.452.038 y tarjeta profesional N° 278.020 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTMO: Los memoriales que deben presentarse deberán ser remitidos al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y siempre contendrán el correo electrónico y demás datos actualizados. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5o del artículo 78 del C.G.P.

OCTAVO: Las partes y sus apoderados podrán, a partir del 13 de junio de 2022, ver las actuaciones del proceso y sus correspondientes archivos digitales en https://samairj.consejodeestado.gov.co. Las actuaciones anteriores a dicha fecha, se podrán visualizar en el link de one drive: 76001333300520180003701, hasta que se realice la migración total de los archivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ADRIANA ÁNGEL GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA: Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI[7]. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

[7] https://samairj.consejodeestado.gov.co/